

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 30

Cuaderno No. 512

Año 1773.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por el Conde de Lurigancho y D.

Manuel de San Miguel, Patrones de las buenas Memo-

rias fundadas por el Arzobispo de México Dr. D.

Feliciano de la Vega contra el Defensor de Legados

y Obras Pías, sobre la venta de una casa.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1

CAJ 81

DOC 1123

f 13 (c. rotule)

Letra C. Legajo N° 164, cuaderno N° 6160.

Auto. que sigue
el Cn^{al} de Durango
sobre la Venta de
n. 2.

Una Casa
en San
Domingo Nuevo

No 18
En 1790

1773

Don Juan
Alonso
Alcará

que

Andrés de San
Antonio

773

1845
1821
003

66160

ELLO TERCERO, VN REAL
 NOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
 Y NUEVE.
 SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

El Conde de Santibáñez, Presidente
 de la R^a Casa de Moneda de esta Ciudad, y
 Alcaide de S. Pedro, y Panones de las Buenas
 memorias y fincas de S. Pedro, y fincas
 de la Vega, Anasuya y fin de la Vega, Nueva
 de Mexico, como mayor proceso de esta finca
 mas ante. Vno y Decimas. Por la parte de
 de la Puera de la Merced de esta Ciudad para
 la esquina del Piamol de Canabazal se halla
 una casa perteneciente a estas fincas de
 uas, y se comba a D^o Pedro de Vagos de la
 ga, entendiendole su mil pavor de cobrado en
 partidas, como parece de la Cuentas que se
 otorga en esta Ciudad, ante Alfo Pretender
 de Ante Cuentas en 16 de Nov. de 1723.

En esta Casa quedo a favor del alfo
 Pedro un Censo de mil p. de p. y se acordase en
 el Instrumento a q^o fuese posterior a los 6^{os}
 de las Buenas memorias. La Finca se demolió
 y maltrato con el texenoro de 146. No se sabe
 de existe D^o Pedro, ni si vive o ha muerto, ni

herederos tenga. Sean los q fueren, la Carga no
vale y la cantidad q es necesaria para el
prial de las Sumas Memoria, y los mil de
Censo. Al Patronato le conviene vendella
q se redimiere, y q con la fatiga q se hiciere
se acreque mas su prial. El modo de justificar
su valor en la venta, y de q se eviten Pleitos
en lo subsecivo, es q se halle el Oficio por el Rego
auto q Vmo nombrare, y q se practique esta
diligencia con citacion del Defensor de Causas
ntes; q se elija poniendose Carteles, q emplazados
al dho D^o Pedro o sus Subcesores, o qualesq
quiera otro q pueda demandar dno a esta
Causa, p^a q comparecan entro del termino
q se señalare, con apercibimiento de q les p^oga
ra el perjuicio q huviere lugar.

La tasacion es necesaria segun el
estado de la finca, p^a q en todo tiempo
note el valor q tiene, y q este apenas alcancie
za p^a el prial del Patronato. El nombram
ento de Defensor es tambien necesario res
pecto de q no hay noticia de aquel Censual
ita, o sus Subcesores, como lo juramos a D^o Juan
entro S^a y a esta señal el C^o de C^o. Con ese D^o
fensor se suple esta falta, y a mayor abunda
miento se ponen los Carteles, p^a q por nues
tra parte no se haya omitido diligencia q co
nduzca a su comparecencia: por lo qual
Vmo pedimos y suplicamos se sirva mandara q



...se faze la p[re]sea nombrandore para ello el
...fuese de su advertencia. Y respecto q[ue] no ha
...n[ot]icia del Censualista posterior, q[ue] se fize en
...emplazandolo asi a el como a qualquiera
...a otro q[ue] pueda demandar d[icho], y se nombre
...a mayor abundamiento un Defensor de
...prestando y juran[do] sentes, con cuya citacion se proceda al abalo
...facitandore ante, o como es justicia, q[ue] p[re]sido

...a diligencia a la persona
...el mismo o
...como defensor
...del interese de
...de no se langua
...la Daga, y sin perjuicio
...de esta providencia
...mayor seguridad de lo
...en ella se manda
...y o[tra] efecto que
...hayan seducido equi

...la Daga, y sin perjuicio
...de esta providencia
...mayor seguridad de lo
...en ella se manda
...y o[tra] efecto que
...hayan seducido equi

[Signature]

Manuel de
Niquel

En la Ciudad de los Reyes de Peru en vein
...de abril de mil e sesientos e ochenta e
...a. El S[er]mo de Campo D. Domingo Illano,
...Alcalde Ordinario de esta d[icha] Ciudad,
...y Ojaghe por vullag[er]o. Haviendo visto
...los Insumos presentados. Dico q[ue] en aten
...cion a los fundamentos q[ue] reducen en este as
...unto, mando proceda a la taxacion del cu
...caso, y sus subrogados, y para q[ue] aceptando, y jurand
...en la forma Ordinaria, proceda con el
...Presumido del m
...a quien a un m[un]do en
...por Defensor de
...y
...a
...mayor seguridad de lo q[ue] en ella se manda
...y demas efectos q[ue] hagan de su valor ala

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

tenacioun; mando vuller a unq. no refe-
sen Exclamacion en la forma acostumbrada
emplavando adho intercedido D. Pedro de la Cruz
y la Daga, y sus subseores para q. en el
del termino q. les fuere señalado por el
trav. de los, comparecan en esta su xudiz.
para que con su Aud. reveruelva como conve-
ponde en su. a lo demas q. propone este es-
crito, y asilo proveyo mando, y firmo. Compa-
reca el D. D. Juan Ant. de la Cruz Abogado de
esta Aud. y de vnos de su Audiencia.

Muñoz

Antoni
Andrés de Sandoval
Esno. de S. M. y Pu.

Cita.

En la Ciu. de los Rios del Peru en Vein-
te y tres de Abril de mil setecientos
setenta y ocho. yo el Esno. Cite. a la
Contenido en el Auto de Suo a Juan
Joh. Melgarejo Procurador del mu-
nicio de esta Real Aud. y Defensor
nombrado p. la Real Audiencia de inter-
cedido al presente D. Pedro de la Cruz
en su persona doi fe.

Andrés de Sandoval
Esno. de S. M. y Pu.

notificacio.
y juramento

Luego incontinenti, yo el



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

no sirve para los años de 1771 y 1772. Auto de
es. no trigue, e p. es. a. b. e. n. el Auto de
la f. o. a. antes a Ventura Coco. M. n. o. M. a.
ni se de esta Ciu. d. en su persona quien
haviendo lo sido, y entendido: D. p. q. u.
o. i. c. e. p. t. a. b. a. y a. c. e. p. t. o. el nom. o. x. a. m. i. e. n. o.
de tasado x. q. p. o. r. e. se le a. b. e. y. p. u. n. o. p. o.
D. n. n. o. s. y a. i. n. a. s. e. n. a. l. d. e. C. h. a. s. d. e. M. a.
bien y fiel m. t. e. d. o. h. o. C. a. n. p. o. a. i. n. a. C. a.
saber, y entender, sin a. p. o. s. t. a. b. i. o. d. e.
p. a. r. t. e. s. i. a. s. i. l. o. p. i. n. i. e. n. e. s. d. e. D. n. n. o. s. s.
de a. i. n. a. l. y a. l. C. o. n. t. r. a. r. i. o. s. e. l. o. d. e. m. a.
d. y a. l. a. C. o. n. c. l. u. s. i. o. n. d. i. s. p. o. s. i. t. u. n. o. y
o. i. m. e. n. y. l. o. f. i. a. n. c. i. a. d. o. i. f. e. e. = A. n. t. e. m.

Ventura Coco

Juan de Sandoval
C. S. D. S. M. y Pu.

En la Ciu. de los Rios al Peru en Veinte

Cexufico, y doi fee como hoy dia de la fha ahozar del ardore del diaficio en la qua
tas arguinas dela Plavan. de esta Ciudad un tanto de este primer Edicto,
Proclama, y para q. Conue lo ponga por dila. en los Reyes de Comencio en ne, y ga
tro de dila de mil Seccieneg Serenda, y fues a =

Andres de Sandoval
C. no de S. M. y C.

Cexi fies, y doi fee como hasta o i dia de la fha no ha com
parado en el Negado ondraxio, ni en el o. fies Comi
Cargo on Pedro de Vaxas y la Daga p. n. ni p. fies a la
persona en un. y p. fies Conite de poner por dila. en
los fies de la en cinco de Maio. Alhi de la fies de la
fies =

Andres de Sandoval
C. no de S. M. y C.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773



N Comde de Suriparicho Theor. perpetuo dela D. Cavade
Moneda, de esta Ciudad, y D. Manuel de S. Miguel Regidor
de esta C. de S. M. Reg. mientos Patronos delas Buenas memorias
q fundo el D. n. por D. Feliciano dela Roca Arzobispo que
fue dela Santa Iglesia de Mexico, en los autos, sobre la venta
de una Casa, y lo demas deducido. Decimos, que se nombra
de Oficio, para que taurave la finca al tracto Ventura
Coco, y por Defensor de ausentes al Procurador Juan
Joseph Melpaxeso, como tambien le mandaron poner Pro-
clama, para emplazar a qualquiera, que pudiese tener
Dño. a este fundo. Trece dias de que se tra puelto la p. m.
Proclama, y que ce parado el termino, sin haver ninguno
comparecido. P. tanto, y enu rebeldia q lea a cur amos.

Nm. pedimos, y Suplicamos, se sirva mandar, q en conformi-
dad del Auto de S. M. se ponga la segunda Proclama
en el termino, que le corresponde, como en de S. M.
Proci Decimos, que el Defensor nombrado, fue citado, sin que
acceptare el nombramiento, y para que en ningun tiempo
se note este defecto.

Nm. pedimos, y Suplicamos, se sirva mandar, que

Lo acepto y juro, en la forma Ordinaria de ex de
Comolopue a Vsupra =
En lo mal y
No en

Manuel
Jefe de Mgs
Jo

E
D

En la Ciu. de los Rios del Peru en Cui. de
Maio de Mil Set. setenta y tres. an
te el Sr. Mre de Campo Dn Domingo Mu
no Alcalde Ordinario de esta Ciu. y
y la jurisdiccion de S. M.
Esta por su Mnd. Mando en lo pial. se
fize y ponga la segunda Proclon
ma y fola. forma o como tuada
ya al Otor. mande asi mismo que
Juan Jo. Melgarejo de fonsorion
sado al ayuntamiento de esta Ciu. y
el Correo. en la forma ordinaria
y asi lo pte. de fonsorion
cer del Sr. Juan Jo. Melgarejo
or de esta Ciu. =
Muñoz

Ante mi
Andres de Sandoval
E. no de S. M. y Pu.

En la Ciu. de los Rios del Peru en Cui. de Mayo de Mil Set. setenta y tres. an
te el Sr. Mre de Campo Dn Domingo Mu
no Alcalde Ordinario de esta Ciu. y
y la jurisdiccion de S. M.
Esta por su Mnd. Mando en lo pial. se
fize y ponga la segunda Proclon
ma y fola. forma o como tuada
ya al Otor. mande asi mismo que
Juan Jo. Melgarejo de fonsorion
sado al ayuntamiento de esta Ciu. y
el Correo. en la forma ordinaria
y asi lo pte. de fonsorion
cer del Sr. Juan Jo. Melgarejo
or de esta Ciu. =
Muñoz

Ante mi
Andres de Sandoval
E. no de S. M. y Pu.

W. Melgarejo

Don Domingo Muñoz
y Oyadores

Exam. ³⁰⁰ S. McC. & Co.
Indes. & Sandoval
C. no. 1 S. M. P.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, a horas de las diez
del día de la Pasajina, en las que en la esquina de la Pasajina
esta el Inbanta de este punto edicto y pascl
una de las. Conste lo pongo p. dilip. en lo Nies de Pace
en el de Mayo el mill e trescientos e treinta e tres =

Andrés de Sandoval
C. no de S. N. y Pu.

Certifico y dei fee como hasta di día de la Pasajina ha comparecido
C. ii. ni C. i. interposita persona de Pedro de Vaxpas y la Pasajina
y p. q. Conste lo pongo p. dilip. en lo Nies de Pace en el
y siete de Mayo el mill e trescientos e treinta e tres =

Andrés de Sandoval
C. no de S. N. y Pu.

7
Ca real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

Se dio en la excelsa
última procla
ma, como se pide
que fundó el Ill. señor D. Phelipe de la Vega Arzobispo
que fue del Rey de Mexico: con los autos sobre la venta
de una Carra y lo demas de quida Decimos q. por el auto
de f. de vino un mandax se fixaven tres Procla
mas p. enplazar a qualquiera q. pudiese tener dño del
Fundo, y respecto de que se ha puesto la primera y
segunda y hasta ahora sin embargo de ver pasado
el termino no ha comparecido ninguno: Por tanto y para
rebeldia, que lo acusamos.
Avn pedimos y suplicamos se sirva mandax q. en conformi
dad del auto de f. 2. se ponga la tercera Proclama
en el termino que le corresponde pedimos Avta y
para ello etc.

Donde de Saniganchos

Don Manuel Fierro
Don Miguel y Don
Jo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete
de Mayo de mil setecientos veintay tres a. ante el
Sr. Alcaide de Campo D. Domingo de la Cruz, y Dyaque
Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y sus Alcaldes,
y Jueces, y Regentes de ella.

Y vista por el mismo Sr. Alcaide de Campo, y Dyaque, y Jueces,
y Regentes de ella, como se pide, y asi
lo provee, y firmo comparecer el Sr. D. Juan
Ante el Alcaide de Campo de esta Ciudad = Antemi
Muñoz

Andrés de Sandoval
C. de S. M. y P. C.

En quierro.

CELLO & VARET, VN & VAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y CIENTO Y CINCO.

El Sr. Mre & Campo D.ⁿ Domingo Muñoz, Al.^e ordinario de esta Ciu-
dad, y su jurisdic.ⁿ p.^a D.ⁿ M.^e Pex. Este texcero, edicto, y Proclama, Ci-
ta, llama, y emplaza, a D.ⁿ Pedro de Vargas, y la Daga, o abus he-
redero, y sus sucesores, a q^{ue} dentro del termino, de nueve dias, q^{ue}
han de contar, y contarse, desde el dia de la fha, se presen-
ten, en su p^{re}sente, Oydinatio, y p.^a antenir, el presente Es-
to. A la p^{re}sente, y d^{ia}, en la Causa, q^{ue} ha principio de
el Cnco. & anriparcho, y D.ⁿ Manuel de S.ⁿ Miguel, y D.ⁿ
Liza, Patrono de las Buenas Memorias, q^{ue} fundó el d^{ia} de
q^{ue} D.ⁿ Feliciano, de la Vega, Abogado, q^{ue} fue de la d^{ia} de la
Ciu. de Mexico, do se ha Casa, q^{ue} está en la Calle q^{ue} son
de la Pila de la M^ud, p.^a la Esquina del Manmol de Caxa
basal, en la q^{ue} se alla el Cnco. de M^u mil p.^a de p^{re}al, a q^{ue} fa-
ha de D.ⁿ Pedro, y sea tando de de Vendera. D^{ha} Casa
no se encuentra en esta Ciu. al d^{ia} de D.ⁿ ni persona
q^{ue} sea presente la d^{ia}, p.^a la q^{ue} se p^{re}sente, pero, man-
dando se fip en tres Proclamas. p.^a q^{ue} dentro del p^{re}sente
y do termino, se presenten, y no se haciendo, se ha-
ran las notificaciones de los d^{ia} de, y de mas, p^{re}sente
b^{re}ncias, q^{ue} se lib^{re}axen, al Defensor nombrado. p.^a q^{ue} de
este modo es pare el p^{re}sente. q^{ue} ha de en l^{re} p^{re}sente. y q^{ue} de
seque a su noticia, y no seque ignorancia, se fip a
este texcero edicto, y Proclama en las p^{re}sentes. y
l^{re} p^{re}sentes, a costumbradas. fha en la Ciu. de los d^{ia} de la Pe-
de sen veinte y ocho de mayo de mil setecientos y cinco, y
tres.

Dn
Domingo Muñoz
y Ojaguz

Pam. de S.ⁿ M.^e Pex.

Andres de Sandoval
Es. de S.ⁿ M.^e y P.^a

Certifico y doi fee como oi dia de la fha a horas de las nueve de la
fipe. en la qual se esquinan de la Plaza Mayor de esta Ciudad
don tanto de este teniente edicto, y no clama, y p. q. de Conde. Co
pongo p. di lig. en la Plaza del Penu en veinte y ocho de Mayo de mil
setecientos y treinta y tres =

Andres de Sandoval
Conde de S. M. y Su.

Certifico y doi fee como hasta oi dia de la fha no ha compare
cido p. si ni p. interposito para q. Pedro de Vargas y la Co
pa, y p. q. de Conde. Co ponga p. di lig. en la Plaza del Penu
en veinte y ocho de Mayo de mil setecientos y treinta y tres =

Andres de Sandoval
Conde de S. M. y Su.

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NVEVE.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 77- Y 1773

Auto, y Auto
El Pedro nom-
brado de Oficio, D. Manuel de S. Miguel Negador de su Cavildo
del Auto de Just. Mexim. Peticiones de las Buenas Memorias
D. 2. proceda q. fundó el M. D. P. Feliciano de la Vega de
la Tercera cobradora q. fue de la S. Tercera de Mexico, en los
Auto Tercera con Auto sobre la venta de una Casa, y lo demás
Auto de el deducido; Decimos q. se han cumplido los terminos
Defensor nom- no de las tres Proclamas q. se pusieron, p. la
brado al Auto comparecencia de los q. hubiesen oído por D.
vado ausente Pedro de Vazquez ausente, y solo resta q. se tome
la finca p. el Pedro nombrado de oficio en con-
formidad del auto de p. y de su aceptación D. 2.
p. lo qual y en reveldia de los dhos ausentes q.
no han comparecido

A Vmo pedimos y suplicamos la haya p. acusada, y se
va mandado q. se proceda a la Tercera con
citación del Defensor nombrado como es just.

Donde de Lugoanchos Manuel Guepe
Miguel y Buelo

En la Ciudad de Vies del Peru en veinte
y dos de Junio de Mill Set. Setenta y tres
ante el Sr. Marques de Villa Nueva M. de
S. Bernardino de esta Ciudad su Jurisdic.
D. S. M. de p. impedim. de Sr. Conde
y Villa p. su p. pidio lo Auto. y ha
viendo el Visto. Mando q. el Perito
nombrado de Oficio p. el Auto de 2
proceda a la tasacion de la finca
con citacion al Defensor. nombra
do al interalado ausente yabi como
seis mando y firmo Compañero
de D. Juan Antonio de Arce
de esta Ciudad

El Jefe de la
Fuerza

Ante mi
Andres de Sandoval
Es. no de S. M. y P.

En la Ciudad de Vies del Peru en veinte
y dos de Junio de Mill Set. Setenta y tres
ante el Sr. Marques de Villa Nueva M. de
S. Bernardino de esta Ciudad su Jurisdic.
D. S. M. de p. impedim. de Sr. Conde
y Villa p. su p. pidio lo Auto. y ha
viendo el Visto. Mando q. el Perito
nombrado de Oficio p. el Auto de 2
proceda a la tasacion de la finca
con citacion al Defensor. nombra
do al interalado ausente yabi como
seis mando y firmo Compañero
de D. Juan Antonio de Arce
de esta Ciudad

Ante mi
Andres de Sandoval
Es. no de S. M. y P.

tasas.

En la Ciudad de Vies del Peru en veinte y
ocho de Julio de Mill Set. Setenta y tres
ante el Sr. Marques de Villa Nueva M. de
S. Bernardino de esta Ciudad su Jurisdic.
D. S. M. de p. impedim. de Sr. Conde
y Villa p. su p. pidio lo Auto. y ha
viendo el Visto. Mando q. el Perito
nombrado de Oficio p. el Auto de 2
proceda a la tasacion de la finca
con citacion al Defensor. nombra
do al interalado ausente yabi como
seis mando y firmo Compañero
de D. Juan Antonio de Arce
de esta Ciudad



A circular, heavily faded and stained ink stamp, likely a library or archival mark, with illegible text and a central emblem. The stamp is located in the upper right quadrant of the page. The text around the perimeter is mostly illegible due to fading, but some words like "LIBRARY" and "MUSEUM" might be discernible. The center of the stamp features a faint emblem or crest. The entire stamp is surrounded by a large, irregular, and heavily stained area of discoloration.

Die.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 71 Y 72. Quid la qual
y Solica, Nopidor sea pectus de esta. Quid la qual
Esta, en las qualora qba, de la Esquina de la
Pileta de la Merced, ala del Molino de Cano
basat. Sobre mano dia, y tiene sus linderos
p. la dia, con Casa de Da Juana Nieve, y por
la hisquienda con Casa de Don Gregorio
Nica. Nopado de esta Nal And. y por N
paldo con Casa de
y baviendola medido tiene a frente diez
y seis b. y tresia, y entra al fondo p. la
dia, con veinte y quatro b. hasta Nal Nal
to, q. Sierra el sitio cinco varas, y quan
ta, y buelbe al fondo, con quarenta, y
quatro b. ai en contraxse con el N
paldo, y buelbe el Npaldo, con dos varas
Nal Nalto q. entra al fondo de tresias
y sigue el Npaldo con quatro b. ai en
contraxse con el Cortado hisquiendo
y buelbe p. la frente con quinze b.
y tres quaxtas, Nal Nalto q. aibre el
sitio, seis b. y buelbe p. la frente con
diez y nueve b. y quaxta, otro Nal
to, q. aibre el sitio siete b. y do tex
rias, dond buelbe p. la frente con nue
be varas. otro Nalto, q. Sierra
el sitio, nueve b. y buelbe p. la
frente con diez y siete b. y do tex
Nalto, q. aibre el sitio. Una b. y quax
ta, y buelbe ala frente de la Calle, con
siete b. Sexando la medida, y ho
ciendo hecho el plan, y formado el cal
culo, ai de Nal de los linderos, menciona
dos, Ochocientos sesenta y dos b. qua
dradas, planas, Superficiales. que
aibre tres quaxtas partes de Nal so
las, menos treinta y ocho b. a las q.
dandoles un justo salo, imoaten
cinco mil ciento sesenta y dos p.
En mismo Nconosio toda la

la brica que tiene, así de la Manilla
ria de Cal, y labrado como a todas las pa-
rtes de adobe, así las medianas, co-
mo las del Centro de la Casa, la que se llama
sumamente maltratada, y la can-
pintaria de puertas Ventana. y te-
cho, todo maltratado, y lo labrado, y
empedrado, de la Casa, y frente de la
Calle: que toda la obra de brica im-
portan, todo sus fragmentos. Ha-
biendo dado todo su valor no se
cuenta por el junto con el valor de
suelo suman seis mill seuenta y
dos por el de la apresia, y tasa. Lo
qual ha hecho bien, y fielmente
para su tal saber, y entender
sin aporrobis de partes, Vaso de la
aceja. y supra mto que tiene fho
y. 6. fmo de q. doi fe. sien. de
to. D. Juan Thomas Palomino
D. Dominguez y Luis Medrano

Servas Cocos

Ante mi
Andrés Bandoval
Es. S. S. M. J. P.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
SI VE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

El Conde de Lugoancho i Tesorero perpetuo de la
R^a Casa de Moneda de esta Ciudad y D^o Manuel de
D^o Miguel Rex de la Cauda T^a y Rex de las P^ati-
nas de las Buenas memorias fundó el 2^o de Mayo
D^o Pheliciano de la Vega Asobispo & fue de la R^a de
la de Mexico en los autos sobre la venta de una Casa
y lo de mas deducido = Desimor que ve ha hecho la
caucion en la cantidad de seis mil setenta y dos p.
El p^{al} de las Buenas memorias importa seis mil
p. segun los Instrum^{to} que demostramos con el Es-
crito de f^o. Lo que hai de obrante para el Censo de
D^o Pedro de Vargas con los setenta y dos p. La finca esta
arruinada y nece^{ria} para su reparacion. Su Reparo no
pueden hacerse de otro modo que vendiendo la finca
se convenga que baya en aumento y se ayude
mas el p^{al} a que se ha deducido y asi tambien
tiene efecto la obra pia por que con los Redtos se po-
dran cumplir las disposiciones del fundador.

La venta por lo & ha de alae Buenas memo-
rias no tiene embaxo pues impuesto el Censo sobre

un fundo que era abandonado no hai otro
modo de habilitarlo que havendo una ena-
genacion por la qual el comprador lo fabu-
que y haga fructifero.

La dificultad pudiera estar en el otro
Censo de mil p perteneciente a D. Pedro Var-
gas o sus Subceporer. Esto no es vabe que
nervon. Aun con la tres proclamar que
se han puesto no han comparecido y es ben-
simil que se han abandonado a la finca en cono-
cimiento de que arruinada con el Terremoto
del 6, poco onada ser que daba en un valor re-
basado el pial de las Buenas memorias que
era de primera deducion.

Aere Censo es util la venta puer vcho y
se vacara la Casa al Remate repartirian en
los costos mucho mas de los ventos y dor v-
briantes rebasando el veimil p que en la for-
ma propuesta que dan integros. Por tanto con-
viene a todos que se nos conceda licencia para
vender por el precio de la Tavarion con econo-
mía de los dos Censos el uno de los dos veimil p
a favor de las Buenas memorias y el otro de
ventos y dos que se reconozca a favor de los que
justificaren en el Subceporer de el Refido Dn
Pedro por lo qual =

Amo pedimos y suplicamos se sirva de conceder
licencia para la Venta de la Casa por el precio

Marbado al de ella Taverion que conovena a Cervo el que
ferrax qual de comprave en la forma que ve ha expresado como es
Legado y May Tuvia que pedimos ha.

piar

~~Donde de Luy~~ Manuel Fierde
J. Miguel y Botier

En la Ciu. de los Nics del Peru en tres de Sep.
de mill e setecientos setenta y tres. ante el Sr.
Mae de Campo Don Domingo Munoz Al. e Oni
nario desta Ciu. y su Juxidicn G. S. M. d.
Esta p. su M. d. mandos dar traslado con
Defensor General de Legados, y o seaas pias
y asi lo p. obero y firmo como se cer
del Sr. Don Juan Antonio Herrera Presor
de esta Ciu.
Munoz

Anterior
Andres de Sandoval
C. S. M. d. M. y B.

En quartillo.

SELLOR VARTO VINO VARE
 MILLO ANOS DE MIL SE
 CIENTOS Y OCHO
 SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Auto a Victor to
 de consentim.

del Defensor El Defensor Lial de legados y obras Lias de
 10x Gial de
 depado de este Arzobispo Respondiente al traslado del escrito
 Con. el de y demas diligencias presentadas p.^a los Patronos
 a los Patronos de las obras Lias que fundo el Ill.^{mo} Señor D.
 nes de las
 fue nra. Feliciano de Vega sobre que se les conceda licencia
 me movida a vender una Posesion dice que reproduce el
 que es p.^a
 son la la escrito presentado p.^a los Patronos y los fundam.
 cencia que alegan p.^a la venta: D.^{to} tanto
 piden
 A ynd pido y sup.^{to} que de mi consentim.^{to} se les conce-
 su escrito
 del p.^a toda la licencia que solicitan otorgandose qua-
 Venta de seg.^a Instrum.^{to} con mi intervencion q.^a asies
 la cada lo
 bre q.^a la Just.^a Na
 ca el p.^a la mien
 de su p.^a p.^a el n
 precio de su tas.
 otorgandose p.^a el
 Com.^a p.^a la la.
 Com.^a p.^a on diente
 el p.^a no cim.^{to} en
 la forma. y con
 la intervencion
 q.^a p.^a pone el
 mismo Defensor

Don Alonso Vique

E

1

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y tres: el 8.º día de campo de
Domingo Muñoz Alcaide ordinario de
esta Ciudad y su jurisdicción p.º s.º m.
Haviendo visto este Auto. Di.º p.º
de concurrencia al Defensor Ge-
neral de la Ciudad, Concedia y Con-
cedio; a los Patrones de las bue-
nas memorias, q.º se expresan la
licencia y p.º de, q.º en el escrito de
f.º p.º la Venta de la Casa. V.º de
q.º Chaca el p.º de la men. de su p.º al
p.º el p.º de su taras. no p.º de
p.º de p.º el comprador la Casa. q.º de
p.º de p.º de, q.º de p.º de p.º de
la forma, y con una b.º de
q.º p.º de p.º el mismo Defensor
y q.º de p.º de p.º de p.º de
no con p.º de p.º de p.º de
H.º de H.º de H.º de esta
Ciudad

Muñoz

Ante
Andrés de Sandoval